



Plan de respuesta a la guerra: medidas en materia de energía

El [RDL 6/2022](#) incorpora un paquete de medidas en el ámbito energético dirigidas a reforzar la seguridad de suministro y reducir el precio de la electricidad.

Legal flash Energía

30 de marzo de 2022



Aspectos clave

- > Se actualiza el régimen retributivo regulado de renovables, cogeneración y residuos
- > Se establece un procedimiento simplificado de tramitación de proyecto de renovables de baja afección ambiental
- > Extensión del mecanismo de minoración de la retribución de las instalaciones no emisoras de gases de efecto invernadero, incorporando también modificaciones en relación con los contratos bilaterales
- > Se prorrogan las medidas fiscales vinculadas a la energía hasta el 30 de junio
- > Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural y aumento de las obligaciones de reservas de seguridad
- > Se regula la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en dominio público hidráulico
- > Extensión del bono social eléctrico

Actualización del régimen retributivo regulado de las renovables, cogeneración y residuos (RECORE)

- **Actualización de los parámetros retributivos del régimen retributivo específico aplicables al año 2022.** De forma extraordinaria, en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor del RDL 6/2022 se actualizarán mediante orden ministerial los parámetros retributivos establecidos en la [Orden TED/171/2020](#), a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020. Esta actualización se realizará sin perjuicio de la actualización prevista para el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025.

Para la aplicación de la metodología de actualización se considerará que el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022 se divide a su vez en dos semiperiodos regulatorios: el primero, comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 y el segundo, entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Desde esta perspectiva, se realiza una estimación del precio del mercado para los años 2022, 2023 y 2024, que será calculado como la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales negociados en el mercado de futuros de electricidad organizado por OMIP durante los últimos seis meses de 2021. Asimismo, se realiza el ajuste por desviaciones en el precio del mercado de los años 2020 y 2021.

Los parámetros retributivos aprobados serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022. La CNMC procederá a liquidar las cantidades resultantes de aplicar dichos parámetros retributivos a cada una de las instalaciones desde la primera liquidación en la que se disponga de dichos valores y realizará el ajuste correspondiente a la diferencia entre los valores de retribución actualizados y las cantidades ya liquidadas con motivo de la Orden TED/171/2020 en las siguientes liquidaciones, incorporando los derechos de cobro u obligaciones de pago generados, que se imputarán al ejercicio 2022.

- **Mecanismo de ajuste por desviaciones en el precio del mercado:** El mecanismo de ajuste por desviaciones en el precio del mercado, regulado en el artículo 22 del [Real Decreto 413/2014](#), no será de aplicación para la energía generada en el año 2023 y posteriores, que afectarían a la actualización de parámetros retributivos del semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2028. El Gobierno modificará el RD 413/2014 para adaptarlo a esta previsión. Adicionalmente, se modifica el artículo 22.1 del RD 413/2014 para dar mayor certidumbre a los titulares de las instalaciones, concretando el periodo a considerar para estimar el precio de mercado en base a los futuros de OMIP.

- **Nueva metodología para la actualización de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.** Por orden ministerial y en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor del RDL 6/2022, se aprobará una nueva metodología para la actualización de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, según lo previsto en el artículo 20 del [Real Decreto 413/2014](#).

Medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables

- **Procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables.** Los proyectos de energías renovables respecto de los cuales los promotores presenten la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024 se someterán a un procedimiento simplificado de determinación de las afecciones ambientales siempre que cumplan, conjuntamente, con los requisitos que se señalan a continuación:
 - **Conexión:** Proyectos que cuenten con líneas aéreas que no sean de voltaje igual o superior a 220 kV y longitud superior a 15 km, salvo que discurran por suelo urbanizado).
 - **Tamaño:** (i) Proyectos eólicos con una potencia instalada igual o inferior a 75 MW; (ii) Proyectos de energía solar fotovoltaica con una potencia instalada igual o inferior a 150 MW.
 - **Ubicación:** Proyectos que, no ubicándose en medio marino ni en superficies integrantes de la Red Natura 2000, a la fecha de la presentación de la solicitud de autorización por el promotor estén ubicados íntegramente en zonas de sensibilidad baja y moderada según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables» elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El órgano ambiental formulará el **informe de determinación de afección ambiental** en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación requerida por el procedimiento. En dicho informe se determinará si el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente o si, por el contrario, el proyecto debe someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

Finalmente, desde una óptica del **régimen transitorio**, el procedimiento descrito se aplicará a todos los proyectos que cumplan los requisitos exigidos, con independencia de

su estado de tramitación, en los siguientes términos: (i) Los promotores de los proyectos remitirán al órgano ambiental la documentación exigida con el resumen ejecutivo en un plazo de 20 días desde la entrada en vigor del RDL 6/2022; (ii) Si el proyecto estuviera en tramitación ante el órgano sustantivo, este remitirá al órgano ambiental el proyecto y el estudio de impacto ambiental completos y, en su caso, el resultado de los trámites que ya se hubieran realizado, en un plazo de 10 días y el órgano ambiental continuará con la tramitación prevista en este nuevo procedimiento; (iii) Se conservarán los trámites evacuados en el procedimiento de determinación de afección ambiental que se puedan incorporar al procedimiento de evaluación ambiental que, como resultado del informe resultante, hubiera de realizarse con arreglo a la Ley 21/2013.

- **Procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables.** Se declaran de urgencia por razones de interés público, los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia del Estado, que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable y siempre sus promotores soliciten acogerse a este procedimiento simplificado de autorización antes del 31 de diciembre de 2024.

Dicho procedimiento simplificado conllevará que: (i) se efectuará de manera conjunta la tramitación y resolución de las autorizaciones previa y de construcción (así como la declaración de utilidad pública, en el caso de que esta se solicite); (ii) se unifican determinados trámites relativos a la información y la remisión del proyecto de ejecución a las distintas Administraciones, que se reducirán a la mitad; y (iii) el trámite de información pública se reducirá igualmente a la mitad.

Desde una óptica del **régimen transitorio**, los promotores cuyos procedimientos se encuentren en tramitación para la obtención de las autorizaciones y obtengan informe de determinación de afección ambiental favorable, podrán acogerse al procedimiento simplificado.

GEI y derechos de emisión

- **Objetivos de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero.** El RDL 6/2022 establece, con efectos desde su entrada en vigor, el objetivo de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte contemplado en el artículo 7 bis de la [Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo](#), relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo. Dicho objetivo consiste en la reducción obligatoria de las emisiones de GEI del ciclo de vida, por unidad de combustible y de energía suministrados en el transporte en un 6 %, en comparación con el valor de

referencia de estas emisiones en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO₂eq/MJ, según se contempla en el anexo II de la [Directiva \(UE\) 2015/652](#). Esta reducción debe alcanzarse mediante el uso de biocarburantes, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha (*flaring*) y venteos en los emplazamientos de producción. Adicionalmente se establecen objetivos de reducción de emisiones GEI de carácter indicativo de hasta un 4%. De estos, un 2% se obtendría mediante el suministro de energía para el transporte (como el empleo de vehículos eléctricos) y uso de tecnologías capaces de reducir las emisiones de GEI (como la captura y el almacenamiento de carbono). El 2% restante se obtendría mediante la compra de créditos con arreglo al Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto.

- **Sujetos obligados.** Los sujetos obligados a cumplir los referidos objetivos de reducción de la intensidad de las emisiones de GEI son: (i) los operadores al por mayor y los distribuidores al por menor de productos petrolíferos, (ii) los consumidores de productos petrolíferos en la parte de consumo no cubierta por los anteriores, (iii) los operadores al por mayor y los comercializadores al por menor de gases licuados del petróleo (GLP), (iv) los consumidores de GLP en la parte de consumo no cubierta por los anteriores (v) los comercializadores de gas natural y (vi) los consumidores directos en el mercado en la parte de consumo no cubierta por los anteriores.
- **Combustibles y energía suministrados en el transporte sobre los que aplican los objetivos.** Los objetivos de reducción de la intensidad de emisiones GEI resulta de aplicación a (i) los combustibles utilizados para propulsar vehículos de carretera y máquinas móviles no de carretera, como los buques de navegación interior y embarcaciones de recreo cuando no se encuentren en el mar, ferrocarril y tractores agrícolas y forestales, (ii) electricidad destinada a vehículos de carretera y (iii) biocarburantes para uso aéreo.
- **Método de cálculo y obligaciones de información.** El método de cálculo que deberán utilizar los sujetos obligados para determinar la intensidad de las emisiones de GEI de los combustibles y la energía suministrados a efectos de valorar la reducción de emisiones alcanzada, así como las obligaciones de información a que están obligados dichos sujetos, se contiene en el [Real Decreto 235/2018](#).
- **Compensación de costes indirectos:** Se aprueba un suplemento de crédito de 65 millones de euros en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo destinado a financiar el programa de compensación de costes indirectos vinculado al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se consideran expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono».

Bono social

- **Prórroga de los descuentos aplicables al bono social.** El RDL 6/2022 mantiene la protección a los consumidores vulnerables al prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, los descuentos aplicables al bono social para los consumidores vulnerables y vulnerables severos situados, respectivamente, en el 60% y el 70% del PVPC.
- **Medidas complementarias.** La norma establece además varias medidas complementarias relevantes para reforzar la protección social, como la simplificación del proceso de solicitud del bono social o la incorporación al sistema de nuevos beneficiarios. En concreto, el bono social beneficiará tanto a las familias como a las personas convivientes en el mismo domicilio, al extenderse su aplicación a todos los perceptores del ingreso mínimo vital con contrato de suministro –tomando como referencia la unidad de convivencia en vez de la unidad familiar–. El RDL 6/2022 recoge también el derecho de los beneficiarios del bono social eléctrico al bono social térmico. Los beneficiarios actuales del bono social mantienen el derecho a percibirlo hasta su vencimiento y llegado ese momento, si siguen cumpliendo los requisitos, se prorrogará automáticamente durante 2 años adicionales. Además, para los beneficiarios que soliciten la aplicación del bono social bajo las nuevas condiciones, se prevé una renovación automática cada 2 años siempre que se cumplan los requisitos exigidos. Los nuevos solicitantes, por su parte, podrán presentar la solicitud del nuevo bono social a partir del 31 de marzo de 2022. En este sentido, el RDL 6/2022 obliga a los comercializadores de referencia a informar sobre el nuevo bono social.
- **Financiación del bono social.** La financiación del bono social será asumida no solo por los comercializadores de electricidad, sino también por todos los sujetos que participan en la cadena de suministro de electricidad incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como por los consumidores directos en mercado, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en dominio público hidráulico

- **Plantas fotovoltaicas flotantes.** En el marco del fomento de las energías renovables, el RDL 6/2022 regula la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes, entendidas estas como los proyectos de producción de energía eléctrica materializados en las instalaciones de un sistema fotovoltaico flotante, instalado en una plataforma flotante y ubicada físicamente en el dominio público hidráulico. Frente a las instalaciones terrestres, el RDL 6/2022 sostiene que estas plantas presentan, entre otras ventajas, un mejor rendimiento

energético gracias a los efectos de enfriamiento del agua, la reducción de la evaporación o la ausencia de necesidad de una preparación importante del terreno.

- **Regulación:** En concreto, el marco regulatorio aplicable a la instalación de estas plantas introducido por la Disposición final sexta del RDL 6/2022, se recoge en el nuevo artículo 77 bis del [texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001](#). Dicho precepto establece que la instalación de estas plantas será objeto de concesión que tendrá carácter temporal y un plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no superior a 25 años.
- **Programas de seguimiento:** No obstante, teniendo en cuenta que la fotovoltaica flotante constituye un concepto reciente y, por tanto, se desconocen los posibles impactos causados por dichas instalaciones, la norma contempla la necesidad de establecer programas de seguimiento para conocer las características de estas instalaciones.

Medidas que afectan al sector del gas natural

- **Flexibilización de los contratos de suministro:** el Real Decreto-ley 29/2021 había fijado la posibilidad de que los consumidores modificaran, bajo ciertas condiciones, los contratos (cambiar el caudal, rebajar el escalon de peaje, o incluso suspender el contrato), hasta el 31 de marzo de 2022. Ahora, estas medidas se extienden en el tiempo, hasta que la cotización del producto diario con entrega al día siguiente en el Punto Virtual de Balance, publicada por el Mercado Ibérico del Gas (MIBGAS) se mantenga durante diez sesiones diarias de negociación consecutivas por debajo de 60 €/MWh y como máximo hasta el 30 de junio de 2022. Se incluyen previsiones sobre las cantidades máximas de modificaciones de los contratos que se permiten durante este tiempo.
- **Aumento de las obligaciones de reservas de seguridad previstas en el [RD 1716/2004](#):** La obligación de mantenimiento de existencias mínimas que deberán mantener los sujetos que intervienen en el sector del gas natural se fija en 27,5 días de sus ventas o consumos de carácter firme. De ellas, las existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico equivalentes a 10 días de sus ventas o consumos firmes en el año natural anterior se mantendrán en almacenamientos subterráneos de la red básica. Además de las existencias estratégicas, todos los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural deberán disponer, en los almacenamientos subterráneos, de existencias operativas por un volumen de gas equivalente a 10 días de sus ventas o consumos firmes en el año natural anterior. Por último, los usuarios deberán mantener, al menos durante el 1 de noviembre, un volumen de gas equivalente a 7,5 días de sus ventas o consumos firmes en el año natural anterior.

- **Reglas específicas sobre el uso de los almacenamientos subterráneos básicos.** Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023, el canon de almacenamiento igual a cero para la capacidad de almacenamiento asignada de forma directa necesaria para cumplir la obligación de mantenimiento de existencias mínimas operativas de los usuarios equivalente a 7,5 días de consumo o ventas firmes. Se aplica el mismo canon igual a cero (más la prima resultante de la subasta) para el uso de la capacidad asignada en la subasta del producto anual que no esté destinada al almacenamiento de existencias mínimas de seguridad estratégicas u operativas del sistema.

Gas renovable e hidrógeno

- **Suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas.** El suministro de gases renovables mediante canalizaciones, e instalaciones auxiliares, aisladas y, por tanto no conectadas al sistema gasista, tendrán la consideración de actividad de interés general, excepto las relativas a la producción de gases renovables y las líneas directas, definidas en el artículo 78 de la [Ley 34/1998, del sector de Hidrocarburos](#). Asimismo, las canalizaciones aisladas de gases renovables se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y no requerán su inclusión en la planificación en materia de hidrocarburos.
- **Tramitación de las canalizaciones.** La tramitación de las canalizaciones aisladas será competencia de la Administración General del Estado, en caso de discurrir por más de una Comunidad Autónoma y del órgano competente de la Comunidad Autónoma, en caso de discurrir únicamente por su territorio. En ambos casos, cuando la presión máxima de diseño sea superior a 16 bar, la autorización requerirá informe preceptivo de la CNMC e informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en el caso de que la competencia sea de la Comunidad Autónoma. Asimismo, en el caso de canalizaciones de hidrógeno conectadas a electrolizadores alimentados por la red eléctrica, también requerirán de informe por parte del Operador del Sistema Eléctrico.
- **Acceso de terceros:** El acceso de terceros a estas instalaciones será negociado con base en principios de transparencia, objetividad y no discriminación, de forma que se asegure una rentabilidad razonable al titular, conforme a una empresa eficiente y bien gestionada, pudiendo establecer la CNMC, en caso de resultar conveniente, los criterios de acceso.
- **Retribución:** Estas instalaciones no devengarán retribución regulada y los ingresos por el acceso negociado que perciba el titular no deberán declararse en el procedimiento de liquidaciones.

- **Comercialización:** La empresa que realice la actividad de comercialización deberá estar registrada conforme al dispuesto para los comercializadores de gas natural y estará sujeta a los derechos y obligaciones de los comercializadores de gas natural que sean de aplicación, con la excepción de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad por el suministro de gases renovables. Esta actividad se considera compatible con la comercialización de gas natural y electricidad y estará sujeta a separación contable.

Instalaciones de almacenamiento

- Las instalaciones de almacenamiento que directa e indirectamente estén conectadas a las redes de transporte y distribución, solas o híbridadas, tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones de generación de electricidad en relación con la necesidad y tramitación de autorizaciones administrativas, así como a efectos de su inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica.

Medidas en relación con concursos de acceso y liberación de capacidad

- **Liberación de capacidad en los nudos reservados para concurso para autoconsumo.** El artículo 8 del RDL 6/2022 permite que se solicite y asigne capacidad de acceso en nudos de la red donde había aflorado capacidad disponible y que había quedado bloqueada, a la espera de que se convocasen concursos para su asignación. Tales concursos fueron anunciados por la Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, e inicialmente debían abrirse no más tarde del 30 de abril próximo. Este plazo se amplía ahora dos meses más (doce meses desde el anuncio correspondiente). La capacidad aflorada que así se desbloquea y libera se limita, sin embargo, al 10% de la capacidad disponible, porcentaje que según el decreto-ley equivale a 7 GW. Durante dos años, esa capacidad liberada se reservará a instalaciones de autoconsumo a partir de fuentes renovables, cuyo consumo (potencia contratada en periodo 1) equivalga al menos a la mitad de la potencia de generación de la instalación. La capacidad se asignará entre las instalaciones de esta clase que la soliciten, conforme al criterio cronológico general que rige en materia de asignación de capacidad. Solo si al cabo de dos años continuara sin asignarse la capacidad ahora liberada, podrá asignarse la misma a otras clases de instalaciones de generación.
- **Garantías en concursos de capacidad.** La disposición final trigésima del RDL 6/2022 añade otras previsiones sobre los concursos en nudos con nueva o mayor capacidad aflorada,

facilitando que esa capacidad se saque a concurso en diferentes fases, aunque todas dentro del plazo máximo de doce meses desde que se anunció la reserva de capacidad afluente para tales concursos. La misma disposición mejora la coordinación entre el procedimiento de concurso para la asignación de capacidad en estos nudos y el procedimiento de acceso y conexión, obligando a que los proyectos que resulten adjudicatarios del concurso conserven sus mismas características cuando después se presenten a solicitar acceso y conexión. En cuanto al artículo 9, se refiere todo tipo de concursos de asignación de capacidad, incluidos los de asignación de capacidad en nudos de transición justa, cuyas condiciones prevean la asunción de compromisos por parte de los asignatarios de capacidad, así como unas garantías para responder de su cumplimiento. La exigencia de estas últimas garantías aparece ahora ratificada con carácter general en la disposición final trigésima del decreto-ley.

- **Pérdida de garantías de acceso a red.** Por su parte, el artículo 9 del RDL 6/2022 completa los efectos que tendrá el incumplimiento de los compromisos resultantes de los concursos de transición justa, advirtiendo que dicho incumplimiento no solo acarreará la ejecución de la garantía prevista en dicho concurso, sino también la de la garantía que se constituye en todos los casos para solicitar el acceso y conexión a la red.

Extensión del mecanismo de minoración del RDL 17/2021

El mecanismo de minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero previsto en el RDL 17/2021 se extiende hasta el 30 de junio de 2022. Se siguen aplicando las mismas reglas y criterios que los vigentes hasta la fecha, con las siguientes modificaciones:

- **PPAs:** Los contratos bilaterales (PPAs) siguen quedando excluidos siempre que sean a precio fijo y con una duración superior a un año. Ahora bien, en lo sucesivo la cobertura solo alcanza a los precios por debajo de 67€/MWh, lo que significa que los contratos firmados posteriormente a la entrada en vigor del RDL 6/2022 sí se verán afectados por este mecanismo por la parte del precio percibido por la energía bajo contratos bilaterales, sean físicos o financieros, que supere los 67€/MWh, y los productores tendrán que ingresar la diferencia (si bien se incluye un coeficiente corrector, con un valor inicial de 0,9, que permite al productor mantener un pequeño porcentaje de dicha diferencia).
- **Contratos bilaterales intragrupo:** Se incluye de forma expresa una regla dirigida a los contratos bilaterales intragrupo, de modo que a partir de ahora quedan con claridad

sujetos al mecanismo de minoración de modo parcial. En concreto, si los contratos bilaterales entre productor y comercializador (o cualquier otra contraparte financiera) se han suscrito entre empresas de generación y comercialización pertenecientes a un mismo grupo verticalmente integrado, el precio de cobertura para calcular la minoración no será el pactado entre las partes sino el correspondiente con aquel precio que dichas empresas comercializadoras repercutan a los consumidores finales, incrementado en un margen de comercialización medio que determinará la CNMC. En estos casos la práctica de la minoración se hará a las empresas comercializadoras.

Prórroga de las reducciones fiscales a la electricidad

Para combatir la evolución alcista de los costes de la electricidad se extiende la vigencia temporal de determinadas medidas fiscales aprobadas previamente. En concreto, las medidas fiscales y la extensión temporal aprobadas son:

- **Impuesto Especial sobre la electricidad:** La reducción del tipo impositivo del 5,11269632% al 0,5% en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, que finalizaba el 30 de abril de 2022 y que se extiende ahora, con el RDL 6/2022, hasta el 30 de junio de 2022.
- **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica:** La suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y que fue aprobada por el RDL 12/2021, para el tercer trimestre de 2021, y cuyo ámbito temporal se ha ido extendiendo desde entonces por varios RDL (RDL 17/2021 y RDL 29/2021), aprobándose una nueva extensión con el RDL 6/2022 al segundo trimestre de 2022. Dicha suspensión temporal del Impuesto se articula mediante una minoración de su base imponible constituida, para el ejercicio 2022, por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción o incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, minorada (tras el RDL 6/2022) en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los dos primeros trimestres naturales de 2022. Esta medida afecta también a los pagos fraccionados del Impuesto correspondientes a los mencionados trimestres.
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):** La aplicación del tipo impositivo, del 10% en lugar del 21%, hasta el 30 de junio de 2022, en el IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica para contratos de suministro de electricidad con potencia contratada inferior o igual a 10 kW así como para contratos suscritos por los consumidores más vulnerables (perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición vulnerable severo o vulnerable severo en

riesgo de exclusión social). La vigencia temporal de esta medida fiscal finalizaba el 30 de abril de 2022, alargándose con el RDL 6/2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

